

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 38, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 4 y 5 de abril de 2007.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Joel Rosario Santiago
14. Sr. Daniel Santiago Rojas
15. Sr. Víctor Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 36
Ordenanza Núm. 38

Serie 2006-07

Presentado por la Comisión de Transportación y Obras Públicas, compuesta por los señores: Wilfredo Rosa Santory, Luis E. (Gardy) Fontáñez, Saúl González Gerena, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, José M. Hernández Hernández, Francisco Díaz Jaime y Willie A. Rosario Arroyo

“PARA LIMITAR A DOS (2) ESPACIOS Y AUTORIZAR EL ÁREA DESIGNADA PARA ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS FRENTE AL EDIFICIO DE LA PLAZA DE MERCADO, ACTUALMENTE ROTULADOS, LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA ESTACIONAMIENTO POR PERSONAS CON IMPEDIMENTOS QUE POSEAN EL CORRESPONDIENTE PERMISO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA ESTACIONAR EN DICHAS ÁREAS”

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales...”

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los municipios por la antes citada Ley Núm. 81, está el “Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...”, Artículo 2.001 (v).

POR CUANTO Según la “American with Disabilities Act. of 1990”, conocida por sus siglas en inglés como A.D.A., es obligación de todas las entidades públicas que incluyen al gobierno estatal o municipal y a cualquiera de sus departamentos, agencias o instrumentalidades, el proveer actividades, servicios y programas dirigidos a atender a las personas con limitaciones físicas.

POR CUANTO: Conforme dispone el Artículo 1.74 A de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, enmendada, “personas con impedimento” significará cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento o es considerado como una persona con tal impedimento.”

POR CUANTO: La población de personas con limitaciones físicas cada día va en aumento y es el deber de todo gobierno adoptar aquellas medidas a

su alcance con el fin de evitar la dificultad de este sector de nuestra población en ganar acceso a lugares y edificios por estar limitada su capacidad de movilidad.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao, está consciente y reconoce su deber de proveer, dentro de su jurisdicción territorial, espacio para estacionamiento exclusivo a personas con limitaciones físicas.

POR CUANTO: Es un interés del más alto grado para esta Legislatura Municipal legislar a los fines de un mejor bienestar del ciudadano con limitaciones físicas.

POR CUANTO: Frente al edificio de la Plaza de Mercado en Humacao se designó un área para diecisiete (17) estacionamientos regulares y dentro de ella se reservaron cuatro (4) espacios para personas con impedimento.

POR CUANTO: La Ley ADA exige que se designe un solo estacionamiento por cada veinticinco (25) estacionamientos regulares, pero el Gobierno Municipal de Humacao, proyectando la posibilidad de necesidades actuales o futuras, designa un estacionamiento adicional para uso por vehículos que tengan acceso especial mediante rampa portátil.

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", "El Secretario expedirá permiso para estacionar en áreas designadas para personas con impedimento en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento...", refiriéndose a los rótulos que se instalan en una parte visible del cristal delantero del vehículo correspondiente.

POR CUANTO: Toda persona que interese el rótulo removible para estacionar, por razón de impedimento, deberá presentar al Secretario, la correspondiente solicitud proveyendo la información que le requiere la Ley y el reglamento aplicable.

- POR CUANTO:** Esta Ordenanza tiene como propósito el proveer estacionamiento exclusivo para personas con limitaciones físicas lo más cercano posible a la entrada del edificio principal.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**
- SECCIÓN 1:** Limitar a dos (2) espacios y autorizar el área designada para estacionamientos para personas con impedimento frente al edificio de la Plaza de Mercado, actualmente rotulados, los cuales serán utilizados exclusivamente para estacionamiento por personas con impedimentos físicos que posean el correspondiente permiso expedido por el Secretario de Transportación y Obras Públicas para estacionar en dichas áreas.
- SECCIÓN 2:** Se eliminará cualquier rotulación adicional en otros estacionamientos pertenecientes a dicha área, que no estén incluidos en esta Ordenanza.
- SECCIÓN 3:** Ninguna persona a quien el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas no le haya expedido el correspondiente permiso en forma de rótulo removible, podrá parar, detener o estacionar un vehículo en las áreas designadas por esta Ordenanza para el estacionamiento de personas con impedimento.
- SECCIÓN 4:** La anterior prohibición no se aplicará a aquellas instituciones públicas o privadas, con o sin fines pecuniarios, que se dediquen al cuidado o transportación de personas con impedimentos físicos que utilizan el rótulo removible de la persona que estén cuidando o transportando.
- SECCIÓN 5:** Toda persona que viole la disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00)**
- SECCIÓN 6:** El Departamento de Obras Públicas Municipal, instalará los rótulos, señales o marcas correspondientes, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en los sitios reglamentados por esta Ordenanza.


SECCIÓN 7: No se podrá expedir un segundo boleto por una violación a la prohibición que establece esta Ordenanza, mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le expidió el primer boleto, a no ser que hayan transcurrido más de 24 horas desde que se expidió el primer boleto o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le expidió el primer boleto y luego haya sido estacionado de nuevo en zona prohibida.


SECCIÓN 8: Toda Ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente derogada.

SECCIÓN 9: El Secretario Municipal hará llegar copia de esta Ordenanza a los siguientes organismos: Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Comandancia en Humacao de la Policía Estatal, Comandancia de la Policía Municipal y a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación de la misma.

SECCIÓN 10: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativamente se establece en la Sección 5, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la referida Ley Núm. 81.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 4 DE ABRIL DE 2007.


Luis E. Fontánez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 10 DE abril DE 2007 Y FIRMADA POR MÍ, EL 11 DE abril DE 2007.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde